

— 7 —
Mi Señor mio. Decrén del Consejo Remito á Vm la adjunta
Real Provisión para que haga publicar en esta Villa
en la forma Regular y disponga supuntual observancia
dandome aviso del Recibo desta y lo que Resultare
y la practica y las diligencias Correspondientes
Sobre la prohibicion y Recole amano Real del
libro intitulado: Memoria Católica de Jm
taxi una Santa en la forma que expresa

Vxo Señor Que á Vm m.
S. Arcidia y da. N. 21781

En Pm de su Suma
alante de su m.

D. Pedro Flores
Maurano
— 8 —

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

D^{no} Carlos Quinto Rey de España
 Carlos Quinto Rey de España
 de León y Aragón y de Sicilia y de Jerusalén
 de Navarra y de Granada y de Toledo y de Valencia y
 de Galicia y de Mallorca y de Sevilla y de Cerdeña y de
 de Corcega y de Murcia de Jaur, Señor de Pirca
 y de Valencia, etc. Al presidente y oidores de nuestra
 audiencia de Chancillerías y todos los Conreg. etc.
 etc. Gobernadores y etc. Maiores y Ordinarios
 etc. Justicias y Ministros y etc.
 etc. Ciudades villas y etc.
 etc. Reynos de Aragón y de Valencia
 etc. Señores Abades y ordenes: Salud y Gracia
 etc. Que con Real Orden de Quatro etc.
 etc. Comandado por el Conde de
 Florida Blanca Secretario Secudario del Reyno
 etc. etc. Sea limitado al Nro Consejo en

Calisto

emplar del bube expedido por su Santidad
sufra en Roma el día del presente año con

Q

denando y mandando quemar el libro intitula

do

do: Memoria Católica de preventas y otras san

titia

tita, por contener proposiciones ofensivas a la piedad

de los

de los Católicos; escandalosas temerarias, errone

ciudad

ciudadanas de armas; y el temor del citado bube

del

de su Santidad traducido del Latín al Castellano

no

no con el Sr. Conde por D. Felipe Suma

mago

mago, traductor Grial de Lengua, es el sig. =

Prohibicion y con

Para perpetua Memoria

denar el libro in

uego que luego a nuestra noticia que se habia

titulado Memoria

dado furtivamente a la estampa un libro intitula

Católica q. sea de

do: Memoria Católica, que se ha de imprimir con san

tidad, obra por una en Caspnapoli año de

1780, en 188 hojas; y que habiendose esparcido

en el publico algunos exemplares de el, habia

empezado a correr labor de que era inbemente



ntidad
ano con
intitula
una san
lapiedra
w, error
ado tubo
Cortella
pe Suma
el sig. =
habia
o intitula
con san
w de
aridos
habia
emencia

Sospechoso al punto mandamos juzgandolo con
propio y nuestra Solicitud Apodica al Nro
de nuestra Sacro Palacio que por edicto suyo
prohibiere rigorosamente el curso desta obra
Clandestina Promulgo en efecto este edicto
el dia tres de Mayo proximo pasado por el qual
se Nro y prohibio la enunciaci da obra mandan
do que nadie la introdugese divulgare, ni Nro
y calificandola supeniciosa y digna de
toda Nro. Pero habia llegado ya la obra
al estado que no pareciendonos Suficiente
esta Calificacion qual con que se habia por
este libro. Juzgamos era necesario se die
se otras Condiciones mas especiales individualer
y determinada. Para proceder en el asunto
obervando y guardando todo lo necesario para
equidad determinamos que se conociese con
muy diligencia y detenido examen el contenido
del libro. Acuso efecto nombramos algunos teos

que Sabiamos no estar afectos a ninguno particular, y que solo temian por honor de la gloria

Y para utilidad de los fieles y les embiamos la sobre dicha obra para que la examinasen

con madura reflexion mandandoles al mismo tiempo que nos copiasen por escrito cada uno

Separadam. todas las proposiciones que hubiere censurables en el enunciado libro y las censuras con que juzgare que debian notarse. Ha

biendo esto cumplido con toda exactitud me mandas notiar a cada uno por escrito su

Censura: fue unanime el dictamen de todos con bñexon en las mismas Censuras, y juzgaron

que la enunciada Memoria debia ser quemada publicamente por mano de Verdugo Y nos habremos

considerado como correspondia y examinado por nos mismos las Censuras y dictamenes

de los Teologos y otros que se estaban dando con mucha madurez y fundamento, no no

2

quedo dudas de que debiamos interponer en el caso
la autoridad de nuestro decreto judicial y
Sentencia apostolica. Por tanto motu proprio

de nuestra cierta Ciencia y madura delibera-
cion y con la plenitud de potestad Apostoli-

ca Reprobamos y Condenamos la Sobre dha

Memoria por contener proposiciones piamen-

te de fennibar escandalosas temerarias

erónicas injuriosas sediciosas, Sapien-

ter haxeresim, e inductivas a quisma segun las Cen-

suras que nos han dado los teologos: y preda-

mos y prohibimos So pena de excomunion, la

divulgacion lectura y Retencion de ella. A de-

mas de esto Ordenamos y mandamos que

la enmendada Memoria sea quemada por

mano del Arduo en la plaza del Campo de

Floria por que el libelo no solo infamaron a este

Santa Sede, sino tambien infundida a los
Principes Catolicos. Y quereamos y mandamos
con la autoridad Apostolica que quales que
ra persona que tengam en su poder la
enunciada Memoria luego al punto que
sean noticiada de las primeras letras en nobli
gades entregarla y Consignarla a los Ordinarios
locales o a los Inquiridores contra la
heretica pravedad; y que uno y otros hagan
quese quemen al instante los exemplares que
les fueren entregados sin que obtien qua
les quiera Carta que sean en contrario
Y para que las primeras letras lleguen mas
facilmente a noticia de todos y ningun pue
da alegada ignorancia de ellas es mado
lunad, y con la Sobre otra autoridad man
damos que se publiquen por uno o mas
Auxiliares segun es costumbre y de eso fizado.

emplares sellar en las puertas de la Basílica de San Pedro
de la Cancillería Apostólica, y de la Curia del
Monte Citorio, y en la plaza del Campo de Flora
de esta ciudad; y que así publicadas del mismo modo
obliguen y parean por fuero a todos y a cada uno de aque-
llos a quienes correspondan como si hubiesen sido editadas
Saberos y notificadas a cada uno de ellos personal-
mente; y que los transcritos o ejemplares de las primeras
letras aun que sean impresos firmados de mano de qual-
quiera Notario publico y sellados con el sello de algu-
na persona conatuida en dignidad Ecc.^{ca} sellada
igual fee en todas partes con en juicio como fuera
del qual que se les daría a las mismas partes
si fuesen exhibidas, o manifestadas Dado en Roma
en San Pedro sellado con el sello de Perceador el
diecitrece de junio de mil Setecientos ochenta y uno, años.

Setima ~~de~~ Pontificado

Y no anota con denotanti.

Loel Impresario do fee que en referencia el dia

dece de Junio, año de nacimiento de nuestro

Tercero mil setecientos ochenta y uno in
dicion decima quarta, y setimo del Pontificado
sermo Santissimo en Christo Padre y Senor
Pio Sexto por la Divina providencia Papa, fueron
publicadas las Letras Apostolicas que ane-
ceden y firmadas, alas puertas de la Basilica
de San Pedro de la Cancellaria Apostolica, de
la Curia Grial del Monte ciruo y en la plaza
del Campo de Florencia y en las sermas si-
acostumbradas de Roma, por Nicolas Marin
curio Apostolico y que fue arrojada al fuego
y quemada la sobre dha Memoria por mano
del dicho Santiago ~~Bonifacio~~^{utti} Curio Mayor en
Roma en la imprenta de la Reverenda Camara
Apostolica, Año semil Setez, ochenta
y uno

Y visto por las del nuestro Consejo temiendo
primero lo que N. R. P. se ha sentido resolver
por la citada Real orden, y lo expuesto
por nuestros tres fiscales por D. D. D.

yrno in
Pontificado
y Senor
Papa, fueron
is que amoe
Basilica
colica, se
en la plaza
as Sias
Marim
al Fuego
u pomano
Maion en
u Camara
ochena
lo temona
Solber
puestos
neco

que prohibieron en veinte y cinco proximo se con
do coepidin esta Nra Carta. Por la qual, y para
evitar los danos que pueden causar las especies
y proposiciones contenidas en dho libro intitulado:
Memoria Catolica de p^{ta} x^{ta} vi^{ta} de la Santa; mos
bimos su introducion y curso en estos nuestros Reinos
y mandamos a todos y a cada uno de los
dichos lugares distritos y Jurisdicciones que
inmediatam^{te} que la Nra Real C^o de lo Real
se qualquier persona en quien se hallare en
los exemplares impresos, o manuscritos que se hallan
introducidos y esparsidos en estos nuestros Reinos
del referido libro, dando cuenta al nuestro Consejo
de las diligencias que hicierdes en el asunto
con comision ad ellos que hicierdes por mano
del infrascripto nuestro Secretario. Y encarga
mos a los M. R. Arzobispos, R. Obispos
y demas Prelados Ecc^{os} y Superiores de las dhas

Regulares a quien correspondan executar
tambien respecto a las personas sueltas amfuria
dicion procediendo con la debida armonia y
eficacia para la practica velas diligencias que
correspondan sin embarazarse en ello que asi
es nuestra voluntad. Y que al traslado impreso
de esta nuestra Carta, firmado de D.ⁿ Antonio
Martinez Salazar nuestro Secretario Con-
tador de Rentas Es.^{no} de Camara mar-
aniquo, y de Gobierno del nuestro Consejo
sele de la misma fee y credito que a uno fi-
nal. Dada en Madrid a tres de Agosto de
mil Setecientos ochenta y uno = D.ⁿ Manuel Penca
Figueras = D.ⁿ Pedro de Taranco = D.ⁿ
Tomás de Garollo = D.ⁿ Blas de Hinojosa = D.ⁿ
Manuel Fernandez de Vallejo = y D.ⁿ Antonio
Martinez Salazar Secretario del Rei nro
Señor su Contador de Rentas Es.^{no} de Camara
la hice escribir por su mandado con acuerdo
del Rey Consejo = Reforzada = D.ⁿ Nicolo.

usen
as amfuras
omia y
reias que
queasi
impreso
D. Anu
axio con
mar
onsejo
amoxi
orto D
el Penaria
o = D.
bra = D.
Antonio
Rei mo
de camara
ocumdo
Nidad.

Sendugo = Teniente & Canciller Mayor = D. N. N.
coladugo = Escopia seu Prifinal de que les
tipico D. Pedro Escolas de Anueta = emom.
erouio = Butti = valga = testado = y fueres = Consejo =
nobalga =

Traslado concertado por mi =
Pedro de Armano

Publique Decub. 21 & 84
Forxano